Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 12 de octubre de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrente: Juan Bautista De los Santos Castillo.

Abogado: Lic. Jess Fragoso De los Santos.

Recurrida: Cemex Dominicana, S. A.

Abogados: Licda. Prinkin Elena Jiménez Chireno y Lic. José Manuel Alburquerque Prieto.

## TERCERA SALA.

Rechaza.

Audiencia polica del 21 de diciembre de 2018. Preside: Manuel Ramn Herrera Carbuccia.

## Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la Repblica, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pblica la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por el seor Juan Bautista De los Santos Castillo, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral nm. 010-0015561-2, domiciliado y residente en la calle Crisantemos, esq. calle Flor Naranjo, del sector Bellas Colinas, San Miguel de Manoguayabo, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 12 de octubre de 2017, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Ocdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Jess Fragoso De los Santos, abogado del recurrente, el seor Juan Bautista De los Santos Castillo;

Oçdo en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Prinkin Elena Jiménez Chireno, por s çy por el Lic. José Manuel Alburquerque Prieto, abogados de la empresa recurrida Cemex Dominicana, S. A.;

Visto el memorial de casacin depositado en la secretar ca de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 30 de octubre de 2017, suscrito por el Licdo. Jess Fragoso De los Santos, Cédula de Identidad y Electoral nm. 001-0565897-5, abogado del recurrente, mediante el cual propone el medio de casacin que se indica muls adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretar de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de noviembre de 2017, suscrito por los Licdos. José Manuel Alburquerque Prieto y Prinkin Elena Jiménez Chireno, Cédulas de Identidad y Electoral nms. 001-1098768-2 y 001-1113766-7, respectivamente, abogados de la sociedad comercial recurrida;

Que en fecha 15 de agosto de 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hern Indez Mej a y Moisés A. Ferrer Landrn, asistidos por la Secretaria General, procedi a celebrar audiencia polica para conocer del presente recurso de casacin;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda en desahucio interpuesta por el seor Juan Bautista De los Santos Castillo contra Cemex Dominicana, S. A., la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dict, el 12 de mayo de 2017, una sentencia con el siguiente dispositivo: "Primero: Declara regular, en cuanto la forma, la demanda interpuesta por el seor Juan Bautista De los Santos Castillo, en contra de la empresa Cemex Dominicana, S. A., en reclamacin del pago de sus prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnizacin por daos y perjuicios, fundamentada en un desahucio, por ser conforme al derecho; Segundo: Rechaza, en cuanto al fondo, dicha demanda en todas sus partes, por falta de pruebas de la relacin laboral; Tercero: Compensa pura y simplemente entre las partes el pago de las costas del proceso"; b) que sobre el recurso de apelacin interpuesto contra esta decisin, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza as ¿: "Primero: Declara regular y Ulido, en cuanto a la forma, el recurso de apelacin interpuesto por el seor Juan Bautista De los Santos Castillo, contra sentencia nm. 132/2017, de fecha 12 de mayo del 2017, dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por ser hecho de acuerdo a la ley; Segundo: Rechaza, en cuanto al fondo, el recurso de apelacin, en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; Tercero: Condena al seor Juan Bautista De los Santos Castillo, al pago de las costas procesales a favor de la abogada de los Licdos. José M. Alburquerque Prieto y Prinkin E. Jiménez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; Cuarto: En virtud del principio de aplicacin directa de la Constitucin, la presente sentencia una vez adquirida el carúcter de la fuerza ejecutoria por disposicin de la ley para llevar a cabo su ejecucin, el ministerial actuante debe estar acompaado de la fuerza pblica, la cual se canalizar Jsegn lo dispone el artyculo 26 inciso 14 de la Leynúm. 133-11, Orgánica del "Ministerio Público"; (Resolución núm. 17/15 de fecha 3 de agosto de 2015, del Consejo del Poder Judicial)

Considerando, que el recurrente propone en su recurso de casacin el siguiente medio; ¿nico Medio: Falta de base legal y desnaturalizacin del hecho de la causa, no ponderacin de los documentos de la causa, las violaciones a las normas procesales al derecho y al Cdigo de Trabajo, en sus art¿culos 1, 15, 16, 25, 26, 27, 28, 34 y 38, del Cdigo de Trabajo, Ley nm. 1896 del 30 de diciembre de 1948, Ley nm. 385 del 11 de noviembre del 1932 y sus modificaciones, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial nm. 807, del 30 de diciembre del 1966, art¿culo 2 del Reglamento nm. 258-93, para la aplicacin del Cdigo de Trabajo, los art¿culos 3, 4, 5 y 24 de la Leynúm. 834 del 15 de julio del 1978, sobre Procedimiento Civil, supletorio en esta materia, por lo cual dicha sentencia necesariamente deber Jser revocada;

Considerando, que el recurrente en el medio de casacin propuesto en su recurso expone lo siguiente: "que en el presente caso el recurrente no solo aleg, sino mas bien demostr, por medio al depsito en el expediente de un legajo de documentos que demostraban el vonculo laboral con la empresa, el contrato de trabajo por tiempo indefinido, la causa de su terminacin y por qué figura jurgdica fue terminado, que este tenga laborando para la empresa diecinueve aos (19), ocho (8) meses y ocho (8) das, devengando un salario mensual de RD\$140,000.00, toda esta documentacin no fue ni valorada ni ponderada por la Corte a-qua y si la empresa demandada quer Ga romper esta afirmacin solo tenca que depositar la Planilla de Personal Fijo de la Empresa, que los jueces con su sentencia actuaron fuera de todo fundamento legal, haciendo suya una presuncin de la parte recurrida, bas Jndose en que se trataba de una relacin comercial, cuando en el expediente existe una comunicacin de desahucio, y si en realidad era una relacin comercial, como era posible que nunca Cemex Dominicana, S. A., depositara el pago en la cuenta corriente de la empresa Mantenimiento y Reparaciones De los Santos, pero s ¿se puede comprobar y declarar que la empresa Cemex Dominicana, S. A., le depositaba quincena por quincena el pago del salario al seor De los Santos Castillo, a todo esto la parte recurrida no solo neg la existencia del contrato de trabajo, sino que negrotundamente la figura del desahucio, as ¿como tampoco ponder los documentos aportados a la causa depositados por el recurrente los que demostraban la relacin laboral, para darle credibilidad a una presuncin no probada por la empresa, que por todas estas razones es que solicitamos que la presente decisin sea casada o anulada";

Considerando, que en la sentencia impugnada consta lo siguiente: "que en cuanto a la existencia del contrato de trabajo se deposita contrato de servicios entre Cemex Dominicana, S. A., y la empresa Mantenimiento y Reparaciones Santos, SRL., de fecha 28 de marzo de 2016, donde aparece el recurrente Juan Bautista De los Santos

Castillo como presidente de la ltima empresa mencionada con el objetivo de dar servicios de mantenimiento, expresa que los pagos se har In a presentacin de factura, que todos los recursos materiales y humanos, maquinarias, herramientas para realizar los trabajos ser on suplidos por el contratista o sea la empresa contratada, que ser Jresponsable de su personal, que asignar Jpersonal idneo para realizar los servicios, que nada se interpretar Jen el contrato para constituir las partes como socios, agentes o empleados uno del otro, ademJs se depositan cotizaciones de la misma, correos electrnicos depositados por el recurrente donde se habla de pago de facturas documento de aceptacin herramienta donde el recurrente firma como representante, que con todo lo anterior es claro que al momento del término del contrato mencionado, existosa entre las partes una relacin comercial fruto de acuerdo contractual con la Empresa Mantenimiento y Reparaciones Santos, SRL., de la cual el recurrente se identifica como su representante, esto para hacer trabajos de mantenimiento a su solo costo, en este sentido, no se prueba la prestacin de un servicio desde el punto de vista laboral, todo esto sin que las declaraciones de los testigos presentados por ante el Tribunal a-quo a cargo de ambas partes los seores Marcelino Santos y Pedro Reyes, mus Planilla de Personal Fijo que es de 1997 alrededor de 20 aos, antes del término del contrato suscrito entre las partes, ademús fotos y estados de cuentas depositados cambien lo antes establecido al no aportar nada diferente dichas declaraciones y documentos mencionados, por lo cual se rechaza la demanda inicial interpuesta, sin necesidad de referirse a algn otro punto dado el resultado mencionado"; (sic)

Considerando, que el contrato de trabajo es un contrato realidad y los jueces del fondo pueden, como en la especie, del estudio integral de las pruebas aportadas al debate, determinar la naturaleza de la relacin en litis en el ejercicio de sus facultades y poderes;

Considerando, que la prestacin de servicio, conforme a la definicin que nos da el art¿culo 1° del Cdigo de Trabajo, conjuntamente a la subordinacin y al salario, son los tres elementos constitutivos del contrato de trabajo;

Considerando, que en la especie, los jueces determinaron que no hubo prestacin de un servicio desde el punto de vista laboral, conforme a los testimonios presentados, Planilla de Personal Fijo, estados de cuentas, entre otros documentos aportados a los debates, sin que se advierta desnaturalizacin;

Considerando, que contario a lo que establece la parte recurrente de que los jueces actuaron fuera de todo fundamento legal, el Tribunal a-quo por los modos de pruebas presentados por las partes en litis, determinaron que la relacin que unça a las partes en litigantes, era de cardicter comercial y no laboral, donde el actual recurrente representaba la empresa Mantenimientos y Reparaciones Santos, SRL., coincidiendo con la decisin de primer grado, y por vça de consecuencia confirmando en todas sus partes la sentencia impugnada, sin que se observe que con su apreciacin, la corte haya incurrido en desnaturalizacin, ya que dicha apreciacin entra en sus facultades soberanas;

Considerando, que la Corte a-quo ya habça determinado la naturaleza de la relacin de las partes en litis, la cual como ya se habça establecido la califica de comercial, por lo que carecça de pertinencia el estudio de los aspectos consignados en los artçculos que el recurrente argumenta que fueron vulnerados, por entenderse que la relacin no estaba sometida a la prestacin de servicio propia de la naturaleza laboral que caracteriza el contrato de trabajo. Tampoco la corte se refiere a duracin de la relacin ni a la figura del desahucio, ya que ausente la relacin de trabajo es innecesario abordar los demos aspectos del recurso de apelacin, sin que este alto tribunal advierta desnaturalizacin alguna, razn por la cual los medios examinados carecen de fundamento y deben ser desestimados;

Considerando, que la sentencia impugnada contiene motivos suficientes y pertinentes, una relacin completa de los hechos y argumentacin adecuada, sin que al formar su criterio se advierta que la Corte incurri en falta de base legal ni de motivos, ni en violacin a la jurisprudencia, ni a los principios fundamentales y artyculos del Cdigo de Trabajo, razn por la que se desestiman los medios examinados y se rechaza el presente recurso de casacin;

Por tales motivos; Primero: Rechaza el recurso de casacin interpuesto por el seor Juan Bautista De los Santos Castillo, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 12 de octubre de 2017, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas.

As ¿ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmún, Distrito Nacional, capital de la Repblica, en su audiencia pblica del 21 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin.

.- Moisés A. Ferrer Landrn.- مي)ndez Mejيa.- Moisés A. Ferrer Landrn.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pblica del dça, mes y ao en ella expresados y fue firmada, leçda y publicada por mç, Secretaria General, que certifico.